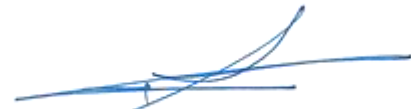


Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS  
HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

30 de diciembre de 2020

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 40 – 2020**

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos



Sandra E. Torres López  
Directora

**NUEVA DIRECTRIZ PARA LA ACUMULACIÓN DE LICENCIA DE  
VACACIONES Y DE ENFERMEDAD, EFECTIVO EL 1<sup>0</sup> DE ENERO DE 2021**

El presente memorando especial se emite en aras de cumplir con ciertos eventos que han ocurrido en el Tribunal Federal de Título III que maneja el caso de la reorganización de deudas de Puerto Rico bajo la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés).

Como sabemos, de ordinario, las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa cuentan con una presunción de validez por lo que deben implementarse a tenor con sus términos. Sin embargo, cualquier estatuto aprobado por la Asamblea Legislativa se pueden cuestionar en los tribunales debido a que, en ciertas instancias, pueden contravenir la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos, así como legislación federal. No obstante, como es de conocimiento público, luego de la aprobación de PROMESA, Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera (“JSF”). De esa manera, la JSF tiene la facultad de certificar un Presupuesto y un Plan Fiscal para ordenar la administración presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Como parte de ese ejercicio, la JSF solicitó al Tribunal Federal de Título III la paralización de la puesta en vigor de la Ley 176-2019, por según la JSF, incidir en la productividad de los servidores públicos y violar el Plan Fiscal certificado. Por su parte, el 23 de diciembre de 2020, la Jueza federal Laura Taylor Swain, concedió la petición de la JSF y emitió un interdicto en contra del Gobierno, sus agencias e instrumentalidades, mediante el cual ordenó

al Gobierno de Puerto Rico, el cese inmediato de la puesta en vigor de la Ley 176-2019, al amparo de las Secciones 104(K) y 108(a)(2) de PROMESA. Por esa razón, ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico puede implementar las enmiendas incorporadas por la Ley 176-2019 a la Ley 8-2017 y Ley 26-2017. Incluso, si cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno continúa implementando la Ley 176-2019, podría exponer a cualquier funcionario público a sanciones por desobedecer una orden directa del Tribunal Federal de Título III. La Opinión y Orden de la Jueza Swain sigue los precedentes establecidos y que establecen que el Plan Fiscal y el Presupuesto certificado por la JSF dejan sin efecto disposiciones adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico que contravengan sus disposiciones. Véase Vázquez-Garced v. Fin. Oversight & Mgmt. Bd. (In re Fin. Oversight & Mgmt. Bd.), 945 F.3d 3 (1st Cir. 2019).

Como resultado de la decisión de la Juez Laura Taylor Swain, es necesario que efectivo el **1 de enero de 2021** las Autoridades Nominadoras ejerzan su responsabilidad ministerial y realicen las gestiones necesarias para que las licencias de vacaciones y por enfermedad de los empleados públicos se acumulen dentro de los parámetros que dispone la Ley Núm. 26-2017, según enmendada<sup>1</sup>.

Conforme lo antes expuesto, con excepción de los grupos exentos de la aplicabilidad del Artículo 2.04 (1)(A) del citado estatuto, la licencia de vacaciones se acumulará a razón de 1.25 días por mes de servicio. Por su parte, la licencia por enfermedad se acreditará a razón de 1.5 días al mes a los empleados que laboraban en el servicio público al entrar en vigor la Ley Núm. 8-2017, según enmendada<sup>2</sup> y un (1) día a los que comenzaron en su empleo posterior a la vigencia del citado estatuto. Tales concesiones son las que disponía la Ley Núm. 26, *supra*, previo a la aprobación de la Ley Núm. 176-2019. Nótese que sobre los asuntos relativos a las disposiciones de la Ley Núm. 26, *supra*, la OATRH emitió el Memorando Especial Núm. 34-2017<sup>3</sup>, el cual puede ser utilizado de referencia para los beneficios aquí desglosados.<sup>4</sup> Asimismo, es importante mencionar que conforme el ordenamiento jurídico vigente, los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán las citadas licencias en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente.<sup>5</sup>

Reiteramos que al no poderse implementar las disposiciones que promulgó la Ley Núm. 176-2019, los beneficios marginales de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva son los que establecía el Capítulo II de la Ley Núm. 26, *supra*, previo a la aprobación de la Ley Núm. 176-2019. Será responsabilidad de cada autoridad nominadora o de la persona designada por ésta, realizar las gestiones necesarias para que el presente asunto se tramite como se ha

---

<sup>1</sup> Conocida como “*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*”.

<sup>2</sup> Conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*”. Aprobada el 4 de febrero de 2017

<sup>3</sup> Publicado el 24 de julio de 2017. Refiérase al portal de la OATRH en la dirección electrónica: <http://oathr.pr.gov/Portals/0/ComNumeradas/ME%2034-2017.pdf>.

<sup>4</sup> Hacemos la salvedad de que luego de la publicación del citado Memorando Especial, la Ley Núm. 26, *supra*, recibió otras enmiendas, por lo que algunas de las disposiciones deben considerarse enmendadas, v. g. Ley Núm. 95-2020 (aumenta licencia por adopción).

<sup>5</sup> Refiérase a la Ley Núm. 26, *supra*, Artículo 2.04, inciso 1(b) para lo relativo a la licencia regular y Artículo 2.04, inciso 2(c) para la licencia por enfermedad,

dispuesto, y así evitar potenciales incumplimientos de funcionarios públicos con el interdicto emitido por el Tribunal Federal de Título III.

Agradecemos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos sobre este Memorando Especial para el debido seguimiento y cumplimiento con la presente directriz.

A tenor con lo antes expuesto, para todas las consideraciones prácticas y legales, queda suspendida la efectividad de la información contenida en el Memorando Especial Núm. 35-2019 de la OATRH, intitulado “*RESTITUCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PARÁMETROS DE ACUMULACIÓN DE LICENCIA REGULAR DE VACACIONES Y LICENCIA POR ENFERMEDAD, LEY NÚM. 176-2019*”<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Promulgado el 27 de diciembre de 2019.